ACCION	**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)**
RADICADO	**130013103002-2022-00205-00**[1]
DEMANDANTE	**AMALFY RUDIÑO GONZALEZ**
APODERADO JUDICIAL	**MAGALY BARRIOS ACHONG**
DEMANDADOS	**ANA CECILIA BOTERO BOLIVAR** **NILSY CENIT CORONEL MERA**
FMI	**060-14773**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda verbal (pertenencia). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 16 de agosto de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. **Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Después de estudiar la solicitud de demanda verbal de pertenencia instaurada por AMALFY RUDIÑO GONZALEZ, actuando a través de apoderada judicial, procederá el despacho admitirla, por reunir los requisitos generales y especiales para este tipo de demanda.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, procederá el despacho a acceder después de revisar el certificado de antecedentes correspondiente:

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1098718

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAGALY DEL CARMEN BARRIOS ACHON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 33140726** y la tarjeta de abogado (a) **No. 23919**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

[1] 11300131030022022002050 0

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal (pertenencia) formulada por AMALFY RUDIÑO GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra ANA CECILIA BOTERO BOLIVAR, NILSY CENIT CORONEL MERA y P´´ERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Córrase traslado al (os) demandado (s) por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: INSCRIBASE La presente demanda dentro del folio de Matricula inmobiliaria del bien objeto de demanda (**FMI 060-14773**), en la Oficina de instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del CGP.

CUARTO: De ser procedente notifíquese a los demandados dentro del presente asunto en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, de lo contrario por desconocer la dirección de notificación de los demandados dentro del presente asunto **EMPLÁCENSE** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: De ser el caso **EMPLÁCESE** a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda en los términos del Numeral 6 del artículo 375 CGP

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la existencia del presente proceso, a fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: En los términos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, por parte del demandante, **INSTÁLESE** una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y que contenga los datos y las características establecidas en la norma antes señalada. En caso de que el inmueble este sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

OCTAVO: Una vez el demandante cumpla la inscripción de la demanda dentro del Folio de Matricula inmobiliaria del bien objeto de demanda y aporte el registro fotográfico donde se observe el contenido de la valla o aviso, **INGRÉSESE** al despacho a fin de ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

NOVENO: RECONOZCASE personería a **MAGALY BARRIOS ACHONG**, como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871b5f158c661ca78bb502bea5561bf29d79c5c6b308b6c99332df87b39d526**
Documento generado en 16/08/2022 09:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica